

N° Decreto: 396904  
N° Expediente: 02735-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 19/08/2020

Aplicación de Sanción contra CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según COMPRA POR CATALOGO correspondiente a la Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017 del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017). Entidad: COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA Postor/Contratista: CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Serán Notificadas las siguientes partes:

COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA  
CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## EXPEDIENTE N° 2735/2018.TCE

Jesús María, diecinueve de agosto de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA**, contra la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20600318251)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20600318251)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la **Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017** del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017), emitida por la **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA**, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compra Públicas, para el procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, aplicable para las **"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"**.

### SE SUSTENTA EN:

- a) **Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017** del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017) emitida por la Entidad, la cual adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 12 de junio de 2017.
- b) **Oficio N° 00001-2018-DV-OGA**, diligenciada notarialmente el 22 de enero de 2018, documento mediante el cual la Entidad comunica a la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la resolución de la **Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017** del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento

N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

c) Informe N° 000210-2018-DV-OA-UABA del 17 de julio de 2018 mediante la cual la Entidad informó que no se ubica proceso de conciliación y/o arbitraje iniciado contra DEVIDA.

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMÍZ CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20600318251)** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad y Oficio N° 000315-2018-DV-OA, ambos con registro N° 13316, que adjuntan el Informe N° 000210-2018-DV-OA-UABA del 17 de julio de 2018, presentados el 23 de julio de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20600318251)**, habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado mediante la **Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017** del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017), emitida por la referida Entidad, vía **Acuerdo Marco IM-CE-2017-1**, correspondiente al Catálogo Electrónico de Compra Públicas, para el procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, aplicable para las **"Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"**, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) **Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017** del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017) emitida por la Entidad, la cual adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 12 de junio de 2017.
- b) **Oficio N° 00001-2018-DV-OGA**, diligenciada notarialmente el 22 de enero de 2018, documento mediante el cual la Entidad comunica a la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMI'Z CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la resolución de la **Orden de Compra Electrónica N° 102622-2017** del 15 de diciembre de 2017 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00580-17 del 15 de diciembre de 2017), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- c) Informe N° 000210-2018-DV-OA-UABA del 17 de julio de 2018 mediante la cual la Entidad informó que no se ubica proceso de conciliación y/o arbitraje iniciado contra DEVIDA.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permitan disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSULTORA & SERVICIOS MULTIPLES FADOMÍZ CONSULT'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20600318251)**, por supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE), que el **Expediente N° 2735/2018.TCE**, se generó con posterioridad a la publicación del Decreto Legislativo N° 1444; en ese sentido, y de conformidad con la normativa antes esgrimida, el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal